

Fallo

- 1) Los artículos 2, apartado 4, y 4, punto 1, de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, deben interpretarse en el sentido de que concurre el requisito de la doble tipificación de los hechos establecido en las citadas disposiciones en una situación en la que se emite una orden de detención europea a efectos de la ejecución de una pena privativa de libertad por unos hechos que, en el Estado miembro emisor, son constitutivos de un delito que implica necesariamente que esos hechos hayan lesionado un interés jurídico protegido en dicho Estado miembro, si tales hechos, con arreglo al Derecho del Estado miembro de ejecución, son también constitutivos de un delito entre cuyos elementos no figura la lesión del referido interés jurídico protegido.
- 2) Los artículos 2, apartado 4, y 4, punto 1, de la Decisión Marco 2002/584, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299, en relación con el artículo 49, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, deben interpretarse en el sentido de que la autoridad judicial de ejecución no puede denegar la ejecución de una orden de detención europea emitida a efectos de ejecutar una pena privativa de libertad si dicha pena se impuso en el Estado miembro emisor por la comisión, por la persona buscada, de un único delito conformado por diversos hechos de los que solo una parte es constitutiva de delito en el Estado miembro de ejecución.

⁽¹⁾ DO C 228 de 14.6.2021.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 14 de julio de 2022 — Comisión Europea / República de Polonia y otros

(Asunto C-207/21 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Anulación de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 — Artículo 16 TUE, apartados 4 y 5 — Artículo 3, apartados 2 y 3, del Protocolo (n.º 36) sobre las disposiciones transitorias — Aplicación *ratione temporis* — Normas de votación del Consejo — Mayoría cualificada]

(2022/C 359/06)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: Ł. Habiak, K. Herrmann, R. Tricot y C. Valero, agentes)

Otras partes en el procedimiento: República de Polonia (representante: B. Majczyna, agente), Reino de Bélgica, República de Bulgaria, República Francesa, Hungría, Reino de Suecia (representantes: inicialmente H. Eklinder, J. Lundberg, C. Meyer-Seitz, A. Runeskjöld, M. Salborn Hodgson, R. Shahsavan Eriksson, H. Shev y O. Simonsson, posteriormente H. Eklinder, C. Meyer-Seitz, A. Runeskjöld, M. Salborn Hodgson, R. Shahsavan Eriksson, H. Shev y O. Simonsson, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) La Comisión Europea cargará, además de con sus propias costas, con las de la República de Polonia.

⁽¹⁾ DO C 206 de 31.5.2021.